

11/AGO./2021 12:01 P. M. PGOMEZ

DEST.: JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
ATN.: JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
ASUNTO: COMUNICACION - DEMANDA -
REMITENTE: PAOLA ANDREA GOMEZ PARADA - GRUPO
FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: **0081840**
CONSECUTIVO: **2021-81842**



No. 212**CERTIFICADO**

EKOGUI 2220644

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

adm07cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

RADICADO: 76001 33 33 007 2021 00022 00

DEMANDANTE: ENHOC JAIDER MONTAÑO BISCUE

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIANA AURORA ORTEGA ROJAS, domiciliado(a) en la ciudad de Cali, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 31.714.682, abogado(a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 168.050 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado(a) judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido, por el señor Mayor General (R) LEONARDO PINTO MORALES identificado con la C.C No. 79.263.583 expedida en Bogotá, quien tiene domicilio en esta misma ciudad y recibe notificaciones en correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co, me permito CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia, la cual está enfocada en resolver el siguiente::

I. PROBLEMAS JURIDICOS

1. ¿El subsidio familiar constituye en la actualidad, factor computable para la liquidación de la asignación de retiro del actor?
2. ¿Se está vulnerando el derecho a la igualdad de aquellos SLP a quienes se les liquidó su asignación de retiro sin la inclusión del Subsidio Familiar, o a aquellos que se les reconoció solo el 30% de este factor, y no el 70%?

II.ANTECEDENTES

- En el expediente administrativo del Soldado Profesional demandante, que fuera enviado por la Dirección de Personal de respectiva Fuerza y radicado en el Sistema de Información Documental de CREMIL, se evidencia, que según la



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

Hoja de servicios y Orden de Servicios Administrativa de Personal, se resolvió el retiro del servicio activo del señor **ENHOC JAIDER MONTAÑO BISCUE**.

- La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció el derecho a la Asignación de retiro del señor Soldado Profesional **ENHOC JAIDER MONTAÑO BISCUE** mediante **Resolución No. 6818 DEL 01 DE JUNIO DEL 2020** con efectos, a partir del 30 de marzo de 2020, por haber acreditado un tiempo de servicio de **18 años, 06 meses y 04 días**.
- Al momento del reconocimiento de la prestación, la partida computable del subsidio familiar fue incluida y liquidada en el mismo porcentaje que dispuso la ley, pues cierto es, que a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, no realiza reconocimientos que no estén debidamente fundamentados en la ley.
- En fecha 25 de abril de 2019 se profirió la Sentencia de Unificación Radicado: 85001-33-33-002-2013- 00237-01 (1701-2016) del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, Consejero Ponente: William Hernández Gómez, en la cual se definió la aplicación e interpretación del Régimen de asignación de retiro de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina, las partidas computables que deben tenerse en cuenta para el reconocimiento de la prestación, las reglas para la inclusión del subsidio familiar como partida computable, el reajuste del 20% del salario mínimo legal mensual vigente, y la forma de liquidar la asignación de retiro según la interpretación del artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, referente al cómputo de la prima de antigüedad.
- Dada la presencia de algunos vacíos de orden jurídico en la jurisprudencia señalada, y en pro de la debida función administrativa de mi representada, fue menester solicitar adición y aclaración frente algunos tópicos de la sentencia de unificación¹, solicitud que quedo resuelta mediante sentencia de fecha 10 de octubre de 2019.
- No se presentó por parte del demandante, dentro de la demanda, escrito u derecho de petición solicitando las pretensiones solicitadas.
- No reposa dentro del expediente Oficios u acto administrativo que diera respuesta de fondo a las solicitudes de la demanda, ya que se solicita es la nulidad del acto administrativo que reconoció la asignación de retiro al demandante.

III. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al Hecho 1: Es cierto, referente al tiempo que el demandante prestó sus servicios al Ejército Nacional fue de **18 años, 06 meses y 04 días**.

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia de fecha 10 de octubre de 2019, resuelve solicitudes de adición y aclaración de sentencia SUJ-015-CE-S2-2019 i) **Aclaración:** Para el efecto sostuvo que la providencia no hizo referencia a que el porcentaje del 70% del subsidio familiar en los casos del Decreto 1161 de 2014 debe afectar la partida aludida según la conformación del núcleo familiar, en los términos señalados por aquel decreto, de manera que, en su criterio, es necesario aclarar la forma como CREMIL debe liquidar tal partida para el personal de soldados profesionales e infantes de marina profesionales que se encuadren en la disposición contenida en los artículos primero y quinto del mencionado decreto. ii) **Adición:** En este apartado pidió que se precise el término prescriptivo al que se alude en el numeral 8 del ordinal primero de la sentencia. Sobre el particular, expresó que, aunque el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 prevé un término de prescripción de tres años, para el caso de los soldados profesionales la jurisprudencia ha ordenado aplicar la prescripción de cuatro años prevista por el artículo 174 del Decreto Ley 1211 de 1990. Por tal razón, consideró necesario que se adicione la sentencia para emitir un pronunciamiento de fondo en lo atinente al término de prescripción que debe aplicar la entidad en esta clase de asuntos.

Al Hecho 2: Es cierto, que CREMIL- liquida el subsidio de familia del actor como partida computable en la Asignación de Retiro en un 30% de lo devengado en actividad según Decreto 1162 de 2014..

Al Hecho 3: *No es aplicable para el demandante ya que le es determinado* Decreto 1162 de 2014 y no el 1161 de 2014.

Al Hecho 4:Es cierto, se le reconoció al demandante Asignación de Retiro mediante **Resolución No. 6818 DEL 01 DE JUNIO DEL 2020.**

IV. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

01.- **Me opongo**, a que se declare la nulidad de la RESOLUCION N° 5726 DEL 22 DE FEBRERO DE 2018, **toda vez que**, estableció el reconocimiento de la asignación de retiro efectuada al demandante por medio de este acto administrativo, que fue de conformidad a las disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes.

01.- **Me opongo**, a que se CONDENE a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a reajustar y pagar a favor del demandante la asignación de retiro por la inclusión y/o modificación de la partida computable del subsidio familiar.

02.- **Me opongo**, a que se dé declare la inaplicación parcialmente por inconstitucional el Decreto 1162 del 2014 por violar derechos fundamentales, en relación al porcentaje de inclusión del subsidio de familia un 30%, toda vez que este decreto es aplicable constitucionalmente y jurisprudencial al demandante.

03.- **Me opongo** a que se condene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, al pago de la reliquidación a favor del demandante, **toda vez** que, estos se predicen cuando haya un retardo injustificado en el pago y en este caso el demandante no tiene lugar al reajuste de la prestación.

04.- **Me opongo**, a condenar a la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a INDEXAR el monto a pagar como consecuencia de la reliquidación de la asignación de retiro del demandante, toda vez que mi representada no adeuda sumas de dinero que deben ser indexadas.

05.-**Me opongo**, que se le reconozca cualquier pago a futuro.

06.-**Me opongo**, que se le reconozca cualquier pago a futuro.

07.-**Me opongo**, que se le reconozca cualquier pago a futuro que estos mismos sean reajustaos con el IPC toda vez que no se le adeuda por parte de CREMIL ningún valor.

07.-**de trámite**, La entidad demandada dará cumplimiento a la sentencia en los términos en aplicación al debido proceso.

04.-**Me opongo**, a la condena en costas y agencias en derecho, toda vez que, el artículo 188 del C.P.A.C.A. y el núm. 8 del artículo 365 del C.G.P; establece que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

V. FUNDAMENTOS DE DEFENSA

1. ¿El subsidio familiar constituye en la actualidad, factor computable para la liquidación de la asignación de retiro del actor?

Marco normativo y jurisprudencial:

- Constitución Política de Colombia de 1991, Art. 13, 48 y 217.
- Decreto 1794 de 2000
- Ley 923 de 2004
- Decreto 4433 de 2004
- Decreto 3770 de 2009
- Decreto 1161 de 2014
- Decreto 1162 de 2014
- Sentencia de Unificación 850013333002 201300237 01 del 25 de abril de 2019, Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda; Consejero Ponente: William Hernández Gómez.

Sea lo primero indicar que la legislación que regula el régimen especial de las Fuerzas Militares -que abarca aspectos de carrera, prestacional y disciplinario-, goza de amparo constitucional en virtud de lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, situación que ha sido puesta de presente en recientes pronunciamientos de la Corte Constitucional².

En la Sentencia C-789 de 2011 el alto Tribunal precisó: *“Ya la Corte, en diversas oportunidades, ha reconocido que la diversidad en el tratamiento prestacional de los miembros de la fuerza pública tiene su origen en la naturaleza riesgosa de las funciones que desarrollan y que, a su vez, cumple con el fin constitucional de compensar el desgaste físico y mental que implica el estado latente de inseguridad al que se somete al militar y a los miembros de su familia durante largos períodos de tiempo”*.

Por lo tanto, cuando el legislador contempla diferenciaciones entre régimen común y régimen de las Fuerzas Militares y a su vez diferenciaciones en el régimen de oficiales, suboficiales y soldados profesiones, lo hace atendiendo a las particularidades de los destinatarios (*Grado militar, partidas computables, tiempo de servicio activo, causal de retiro, fecha de retiro, norma aplicable, naturaleza específica de los servicios prestados, aportes realizados en servicio activo, etc*), por lo que al realizar un análisis y desarrollo del test de proporcionalidad y razonabilidad se puede concluir que no todo trato diferenciado traduce necesariamente en una vulneración al derecho a la igualdad.

Ahora bien, es claro que antes del año 2014³, no establecía la ley el Subsidio Familiar como partida computable para la liquidación de la asignación de retiro de los Soldados Profesionales, no obstante, sería a partir de la citada fecha con la expedición de los Decretos 1161 y 1162, que empezaría a tenerse como factor computable en porcentaje del 30% para

² Sentencia C-293/20, del 5 de agosto de 2020, Expediente RE-293 MP. Gloria Stella Ortiz Delgado - Cristina Pardo Schlesinger

³ Decretos 1161 y 1162 de 2014: «Por el cual se crea el subsidio familiar para Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales y se dictan otras disposiciones».

quienes venían devengándolo por virtud de los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, y en porcentaje del 70% para el personal de soldados profesionales que no percibía tal partida.

Bajo esta óptica, el Consejo de Estado llegó a una primera deducción en la SU del 25 de abril de 2019, Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda; Consejero Ponente: William Hernández Gómez:

“ ...

187. En conclusión, Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación, así: en el porcentaje del 30% para quienes al momento de su retiro estén devengado el subsidio familiar regulado en el Decreto 1794 de 2000 y, en porcentaje del 70%, para el personal de soldados profesionales que no percibía tal partida.”

Ahora bien, que pasaría en cuanto a la presunta vulneración del derecho a la igualdad, de aquellos SLP a quienes no se les liquidó su asignación de retiro sin la inclusión del Subsidio Familiar?

En primer lugar, de conformidad con la SU referida, se entendió que existe una justificación jurídicamente válida para el trato diferenciado entre los Soldados Profesionales y los Oficiales y Suboficiales. De igual forma, se asimiló que los SLP han ido adquiriendo gradualmente el derecho a percibir ciertas prebendas, lo que se entiende *como una expresión del principio de progresividad*; de esta forma, es comprensible que ciertos SLP hayan consolidado su derecho bajo ciertos parámetros normativos con anterioridad a la expedición de los Decretos 1161 y 1162 de 2014, y otros sujetos, en virtud de la citada expresión legislativa, consoliden su derecho de manera distinta, sin desmejorarse en ningún momento, respecto de sus antecesores⁴.

Sobre el particular, estimó el citado tribunal:

“ ...

203. En conclusión: Para quienes causaron su derecho a la asignación de retiro con anterioridad al mes de julio de 2014, el subsidio familiar no es partida computable para la liquidación de esa prestación, toda vez que no estaba definido en la ley o decreto como tal.”

Para responder el primer cuestionamiento, es clara su resolución en el sentido que el legislador dispuso el reconocimiento del subsidio familiar como factor computable, y con plena atención a los principios de progresividad, proporcionalidad y correspondencia, solo después del 1 de julio de 2014, por lo cual no advierte la entidad un piso jurídico sobre el cual edificar el reconocimiento de estas prerrogativas, para los SLP retirados con anterioridad a dicha fecha, que reclamen su reconocimiento⁵.

⁴ C.E Sentencia del 10 de Octubre de 2019, que aclaró y adicionó la SU del 25 de abril de 2019 “Precisamente, en los párrafos 188 a 202 se analizó lo relativo a la inclusión del subsidio familiar para la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales antes de la expedición de los Decretos 1161 y 1162 de 2014, de lo cual se concluyó que «Para quienes causaron su derecho a la asignación de retiro con anterioridad al mes de julio de 2014, el subsidio familiar no es partida computable para la liquidación de esa prestación, toda vez que no estaba definido en la ley o decreto como tal».”

⁵Para continuar, es preciso recordar, que con fundamento en los principios de proporcionalidad y correspondencia, debe predicarse el valor de la asignación de retiro, es decir, atender los factores salariales y los porcentajes sobre los cuales cada sujeto hubieren efectuado las cotizaciones.

2. ¿Se está vulnerando el derecho a la igualdad de aquellos SLP a quienes se les liquidó su asignación de retiro sin la inclusión del Subsidio Familiar, o a aquellos que se les reconoció solo el 30% de este factor, y no el 70%?

- Constitución Política de Colombia de 1991, Art. 13, 48 y 217.
- Ley 923 de 2004, Art. 3, numerales. 3.3 y 3.4
- Decreto 3770 de 2009
- Decreto 1161 y 1162 de 2014
- Sentencia de Unificación 850013333002 201300237 01 del 25 de abril de 2019, Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda; Consejero Ponente: William Hernández Gómez

Es preciso recordar, que con fundamento en los principios de proporcionalidad y correspondencia debe predicarse el valor de la asignación de retiro, es decir, atender los factores salariales y los porcentajes sobre los cuales cada sujeto hubiere efectuado las cotizaciones. Por su parte, las normas que regulan la materia, esto es, el Decreto 1161 y el Decreto 1162 de 2014, y el Decreto 4433 de 2004, conciben la liquidación de la asignación de retiro de forma clara, entendiendo que en virtud del principio de progresividad y la libertad de configuración legislativa, la situación de los SLP cambió, encontrándose algunos que consolidaron su derecho a una asignación de retiro sin el factor computable subsidio familiar (antes del 1 de julio de 2014); otros que tendrían derecho a que les fuese reconocido el 30% de dicho factor, dado que venían devengándolo en actividad conforme al Decreto 1794 de 2000, y que se entiende, cotizaron al sistema teniendo en

Siendo así, al momento de liquidar la asignación de retiro de los SLP, debe advertirse que pueden presentarse distintos elementos fácticos que inciden en el reconocimiento de la asignación de retiro del SLP, y a continuación se procura vislumbrar los eventos posibles. Así mismo, se plantearán sus debidas resoluciones con fundamento en la SU del 25 de abril de 2019, y la sentencia del 10 de octubre del mismo año.

El primero hace alusión a aquellos SLP que consolidaron el derecho a percibir una asignación de retiro con anterioridad a la expedición de los Decretos 1161 y 1162 de 2014. En este sentido, se tienen a su vez dos eventos particulares:

- i) Aquellos SLP que se encontraban vinculados antes del año 2000, y posteriormente fueron incorporados como profesionales, en virtud del Decreto 1794 de 2000, situación en la cual tenían derecho a una asignación de retiro (Decreto 4433 de 2004), que se liquidaba basada en un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%, teniendo en cuenta que los aportes debieron efectuarse sobre dicho valor; sin considerarse el Subsidio Familiar, dado que no se advertía norma que contemplara la posibilidad de que se incluyera como factor computable para la liquidación de la asignación de retiro, y;
- ii) Aquellos sujetos que se vincularon como Soldados Profesionales a partir del 01 de enero del año 2001, tendrían derecho a una asignación de retiro liquidada conforme la asignación a la que tenían derecho en servicio activo de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 1794 de 2000 en consonancia con el Decreto 4433 de 2004, esto es, un salario mínimo legal vigente incrementado en un 40%, sin considerarse el Subsidio Familiar, dado que no se advertía norma que contemplara la posibilidad de que se incluyera como factor computable para la liquidación de la asignación de retiro.

Por otro lado, se tienen aquellos SLP que consolidaron el derecho a percibir una asignación de retiro con posterioridad a la expedición de los Decretos 1161 y 1162 de 2014. En este sentido, se tienen a su vez dos eventos particulares:

- i) Aquellos SLP que se encontraban vinculados antes del año 2000, y posteriormente fueron incorporados como profesionales, en virtud del Decreto 1794 de 2004, situación en la cual tenían derecho a una asignación de retiro (Decreto 4433 de 2004), que se liquidaba basada en un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%, teniendo en cuenta que los aportes debieron efectuarse sobre dicho valor; incluyéndose el Subsidio Familiar como partida computable, en atención a lo prescrito en el Decreto 1161 de 2014, y;
- ii) Aquellos sujetos que se vincularon como Soldados Profesionales a partir del 01 de enero del año 2001, tendrían derecho a una asignación de retiro liquidada conforme la asignación a la que tenían derecho en servicio activo de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 1794 de 2000 en consonancia con el Decreto 4433 de 2004, esto es, un salario mínimo legal vigente incrementado en un 40%, sin considerarse el Subsidio Familiar, dado que no se advertía norma que contemplara la posibilidad de que se incluyera como factor computable para la liquidación de la asignación de retiro, incluyéndose el Subsidio Familiar como partida computable, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1161 de 2014.

cuenta dicho factor; y otros que lo percibieron con el decreto 1161 de 2014, quienes tendrán derecho a un porcentaje del 70%.

Como puede observarse, no se trata de una actitud temeraria de la entidad, sino que es la situación particular de los SLP la que enmarca la particularidad de la normativa que debe aplicarse al momento de liquidar su asignación de retiro.

Como lo estableció la Sentencia de Unificación, el reconocimiento del subsidio familiar se fundamenta en las normas vigentes durante el tiempo de actividad del demandante, ya que como consecuencia de estas, el soldado realiza los aportes para asignación de retiro con los porcentajes señalados en la norma aplicable.

Colorario a lo anterior, no entiende la entidad demandada, porque el demandante por medio de la presente acción, pretende que se le apliquen porcentajes diferentes a los señalados en la norma al momento de reconocer el derecho en actividad.

En este punto, se advierte que no es posible reconocer al actor una situación jurídica diferente, ya que la norma y jurisprudencia vigente señalan los porcentajes a reconocer, según la situación jurídica en particular.

En cuanto al derecho a la igualdad, es claro que existe una justificación jurídicamente válida para el trato diferenciado entre los Soldados Profesionales y los Oficiales y Suboficiales, no obstante, la parte demandante señala que la vulneración del derecho a la igualdad se está presentando frente a los demás SLP que devengarán el 70%; ¿Presunta transgresión al derecho de igualdad, entre iguales?, disyuntiva que en la demanda ni siquiera logra clarificarse, pues se expresa de plano una transgresión del derecho a la igualdad, frente a otros miembros de las FF.MM, sin advertirse una ponderación clara que avizore su situación de desigualdad, o desmejoramiento frente a dichos SLP, sin tener en cuenta por ejemplo, que dicho reconocimiento (70% Subsidio Familiar) se prescribe para aquellos que nunca la hayan devengado, por el contrario, se concibe que el legislador previo este reconocimiento, precisamente a efectos de igualar la situación de los SLP que no hubieren devengado el Subsidio familiar, frente a aquellos que si lo hicieron, como por ejemplo el actor.

Siguiendo estos parámetros, se considera que no procede favorablemente la pretensión del actor en cuanto a reliquidar su asignación de retiro, incluyendo el Subsidio Familiar como factor computable en un 70%, pues se desconocería la normativa vigente en la materia, así como se pondría en riesgo la igualdad jurídica diseñada por el legislador entre iguales, para revalidar progresivamente los derechos de los SLP.

VI. EXCEPCIONES

DE MERITO:

El Demandante incurre en la causal de falta de agotamiento de vía gubernamental por lo que en la demanda no se esgrime un derecho de petición por el cual se solicite lo pretendido, ni tampoco se solicita la nulidad de un acto administrativo un oficio de respuesta que negara las pretensiones.

Fundamento jurídico o norma vinculante.

- Artículo 161 CPACA
- Artículo 613 del Código General del Proceso
- Ley 1285 de 2009
- Decreto 1716 de 2009 – Artículo 2
- Código General del Proceso – Artículo 613

VII. PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

1 expediente administrativo que cuenta con:

- Hoja de servicios del titular de la prestación.
- Acto administrativo de reconocimiento de la Asignación de Retiro.
- Anexos expediente.

Solicito respetuosamente al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

VII. COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

Ruego se consideren estos fundamentos:

Si bien es cierto que el criterio objetivo se ha establecido como uno de los criterios generalizados para el reconocimiento de las costas y agencias en derecho, es importante también advertir, que la materia analizada en esta ocasión, fue una temática que requirió un estudio de unificación por parte del Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dada las múltiples posturas frente a la Prima de Antigüedad, Subsidio Familiar, Prima de Navidad, entre otras prebendas que seguramente seguirán generando una discusión jurídica.

En este contexto, es relevante que se valore que en el curso procesal, se dio claridad al objeto pretendido, a través de una –SU-, donde se efectuaron unos reconocimientos a los Soldados Profesionales y se negaron otros, de modo, que tal y como podría ocurrir en el presente caso, esto es prosperar parcialmente las pretensiones de la demanda, debe advertirse que no existe mala fe ni temeridad de mi prohijada, sino que se ha tratado de un curso y resolución procesal que regularmente sucede en el ejercicio judicial y jurídico de nuestro país, sobre todo en materias de compleja naturaleza, como la actual, y con la salvedad de que no fue provocado irreflexivamente por la entidad que defiende.

Se estima necesario así, considerar que el fundamento de la demanda en cuanto a la violación del derecho a la igualdad - *argumento central que se utilizó en vía gubernativa, y posteriormente, tanto en la solicitud de conciliación como en la demanda judicial, para fundamentar las pretensiones de la demanda-*, no fue revalidado por el Consejo de Estado en la SU, por el contrario, la Alta Corte aclaró el sentido del derecho a la igualdad en el caso particular de los Soldados Profesionales y los Oficiales y Suboficiales, situación que como ya se expuso, tanto para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del

Estado, para los jueces y Magistrados del país, siempre generó posiciones e interpretaciones distintas, siendo menester abogar por su unificación, lo que demuestra su compleja resolución.

De todo lo anterior se concluye, que aun cuando es respetable el criterio que decida seguirse en cuanto a la imposición de costas y agencias en derecho, es igualmente valido y necesario, apreciar que la labor jurídica del abogado, no solo se limita a su actuación, sino que también es ineludible que la comprensión jurídica del abogado sea clara y precisa, y si se dimensiona así, la labor jurídica en esta ocasión, -si bien fue oportuna y diligente-, erró en su interpretación del derecho a la igualdad, argumento y piso jurídico central de los fundamentos que cobijaron las pretensiones.

Honorable Juez de conocimiento, se observa que se generó una discusión jurídica que se llevó a los estrados judiciales, para ser decantada finalmente por el Consejo de Estado, sin advertirse del contenido de la Sentencia de Unificación, que la entidad haya interpretado de manera indiscriminada el derecho a la igualdad en menoscabo de los soldados profesionales, en su lugar, la entidad acoge los postulados jurisprudenciales y constitucionales vigentes, sin perjuicio que en la posteridad en virtud del principio de progresividad, evolucione la forma de pensar sobre esta situación particular de las FF.MM, tal y como ocurrió por ejemplo con el Subsidio Familiar, y continua, verbigracia, con las iniciativas legislativas que pretenden estudiar lo relacionado con las partidas computables aplicables a los soldados profesionales en servicio activo y al momento del reconocimiento de su respectiva asignación de retiro.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se analicen estos argumentos a efectos de tenerlos en cuenta en la sentencia de primera instancia, en lo atinente a la condena en costas, subsidio familiar y la prima de navidad, ajustándose a la línea jurisprudencial vigente establecida en la SU del 25 de abril de 2019.

Aunado a lo anterior, para el presente caso, se tiene lo siguiente:

1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
2. La entidad acudió oportunamente a realización de la audiencia inicial.
3. La Entidad no realizó actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados perturbar el procedimiento.
4. La entidad, actualmente se encuentra conciliando en sede administrativa y judicial la problemática del reajuste y reliquidación de la prima de antigüedad, conforme a los parámetros de la SU, y a política de defensa que fuera fijada y aprobada por el Comité de Conciliación de CREMIL, en el mes de septiembre de 2020.
5. De igual manera se está efectuando en sede administrativa y a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, el reconocimiento del reajuste y reliquidación de la prima de antigüedad, para aquellos soldados que soliciten dicho reconocimiento, facilitando a los Soldados Profesionales en retiro, través de la página web, la presentación de la solicitud, formato y acceso a la información requerida.

Por lo anterior, se puede concluir que, tratándose de las problemáticas de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional y las partidas computables a tener en cuenta para el reconocimiento de su asignación de retiro, existía unas diferencias de interpretación que fueron debatidas en los diferentes despachos judiciales, para ser finalmente definidas por

Consejo de Estado, pero una vez ejecutoriada la providencia de unificación, Cremil, ha adoptado todas las medidas pertinentes para el reconocimiento de los derechos consolidados por el alto Tribunal, lo que evidencia que la Entidad, ha realizado de buena fe los actos propios a la defensa judicial, por lo que, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho a Cremil.**

VIII. ANEXOS

1. Poder a mi conferido.
2. Resolución No. 30 de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Acta de posesión 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por la cual se asumen funciones.
4. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las FFMM.
5. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro FFMM.

IX. NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG. (RA) LEONARDO PINTO MORALES, Director General y Representante Legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214; Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co, daortega@cremil.gov.co.

Atentamente;



DIANA AURORA ORTEGA ROJAS
C.C. No. 31.714.682 de Cali
T.P. No. 168.050 del C. S. de la J.

No. 212

Señores

Juzgado 07 activo de cali

E. S. D.

ASUNTO: Poder

RADICADO: 20 21 - 0022
DEMANDANTE: En hoc Jader Montano
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **DIANA AURORA ORTEGA ROJAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.714.682 de Cali y Tarjeta Profesional No. 168.050 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,

LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:

DIANA AURORA ORTEGA ROJAS
C.C. No. 31.714.682 de Cali
T.P. No. 168.050 del C. S. de la J.

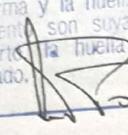


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO NOTARIA 18 Bogotá, D.C.

El Notario D. Cecilia del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: LEONARDO PINTO MORALES

Identificado (a) con C.C. 79.263.583 C.S.J.

Tarjeta Profesional _____ y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá:  

06 MAR 2020
FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 195 del 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Fecha:	2020
Aprobó:	CNC

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) LEONARDO PINTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.263.583**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifiestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA
Ministro de Defensa Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE. 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1996 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2007, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1996 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual.

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de intervención, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo resumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se designan las resoluciones No. 434 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7771 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva designación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL, le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan"

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones Sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad"

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensarial y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instaren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No 454 de 1999, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero. La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto correspondiera al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV)

Parágrafo primero. La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

En la cual se otorga las resoluciones No. 454 de 1985, 1755 del 24 de noviembre de 2000 y 7117 del 03 de noviembre de 2012 y se otorga una nueva delegación de facultades relacionadas con la actividad de defensa judicial, sustitución de autos definitivos y suscripción de contratos de la Cap de Retiro de las Fuerzas Armadas.

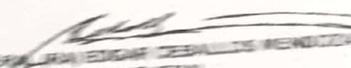
Regulación de las actuaciones judiciales para el seguimiento a la recepción, la formación y el desarrollo de los contratos suscritos por la Dirección General de la Cap con entes de la presente delegación cuya objeto correspondió a especie propia de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Otorga en el subsector de acción defensiva punto 4.2 y 10 (Subsector de Prestaciones Sociales) de la Cap de Retiro de las Fuerzas Armadas, la facultad para suscribir contratos internos que se generen dentro de la prestación asignación de retro y/o pensión de jubilación, con el fin de dar cumplimiento a los contratos involucrados.

ARTICULO QUINTO: Otorga en el sector de la Oficina Asesora de Jurídica de la Cap de Retiro de las Fuerzas Armadas, la facultad de notificar de las actuaciones judiciales (interjudiciales) de carácter mandatorio o apoderado que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, de ejecución y procesos de carácter general y cumplir y demás asuntos de carácter legal.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución reglamenta la parte de la letra de su expedición y otorga las resoluciones No. 454 de 1985, la 1755 del 24 de noviembre de 2000 y la 7117 del 03 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C. el 04 DE 2012


MAYOR GENERAL RAFAEL EDGAR CEPALLOS RENDÓN
DIRECTOR GENERAL

~~Francisco Javier de la Cruz~~
~~Rafael Cepallos Rendón~~

SECRETARIA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS

10-143528

1



ES FIEL COPIA
TOMADA DEL
DOCUMENTO
QUE REPOSA
EN ESTA DIRECCION
Subdirección D.P.S.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

SIPS-38706

20513943

14651719

90368

Página 1 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-14651719
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 11-04-2020 Ver. 3

23 ABR 2020

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : MONTAÑO BISCUE ENHOC JAIDER Cédula Nro. 14651719 GINEBRA
Código Militar : 14651719 Grado : SLP Arma : NA.
Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 1980/04/21 GINEBRA
Dirección : CRA 24C # 85-29 SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
Telefonos : 3146493753
Dependencia Actual : BATALLON DE INFANTERIA # 8 BATALLA DE PICHINCHA - SANTIAGO DE CALI (SANTIAGO DE CALI)

Causal de Retiro : POR TENER DERECHO A LA PENSION
Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1135 01-03-2020
Fecha Ingreso: 26-09-2001 Fecha Corte (Retiro): 30-03-2020

Datos Cuenta Bancaria: CODIGO BANCO: 2 NOMBRE: BANCO POPULAR NIT: 860007738
TIPO CUENTA: Ahorros NRO CUENTA: 230586770687

A.F.C. : CAUSACION CPVM
Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES

Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS**TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS**

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	18	6	4	6,664
FORMACION	0	1	13	43
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	6	1	541
TIEMPO TOTAL	20	1	18	7,248
DIFFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	10	100
TIEMPO LIQUIDACION	20	4	28	7,348

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	18	6	4	6,664
FORMACION	0	1	13	43
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	6	1	541
TIEMPO TOTAL	20	1	18	7,248
DIFFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	10	100
TIEMPO LIQUIDACION	20	4	28	7,348

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos			Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta				
SERVICIO MILITAR	DIRPERM	159	19991210	20000210	20010811		1	6	1
- SOLDADO REGULAR	DIRPERM	159	19991210	20000210	20010811		1	6	1
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	199	20001226	20010811					
ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1107	20010827	20010812	20010925		0	1	13
- ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1107	20010827	20010812	20010925		0	1	13
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1139	20011022	20010926	20200330		18	6	4
- SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1139	20011022	20010926	20200330		18	6	4
TRES MESES DE ALTA	OAP-EJC	1135	20200301	20200330	20200630		0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-EJC	1135	20200301	20200330					

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,228,925.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	718,921.00
		1,947,846.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE		
SUBSIDIO FAMILIAR		

HABERES ULTIMA NOMINA MARZO/2020 DIAS : 30 GRADO : SLP

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

DIRECCION DE PERSONAL

Página 2 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-14651719
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 11-04-2020

HABERES ULTIMA NOMINA MARZO/2020 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		1,228,925.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	15,728.00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	25.00	307,231.25
DEVOLUCIÓN PARTIDA DE ALIMENTACIÓN PARA TODOS LOS SOLDADOS	.00	331,700.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	718,921.12
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	768,078.12
		<u>3,370,583.49</u>

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA MARZO/2020 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	79,900.00	03/2020	03/2020
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	75,300.00	03/2020	03/2020
CAJA RETIRO FF.MM. AUMENTO RETROACTIVO	9108	36,751.92	03/2020	03/2020
RECORDAR SAS	9333	29,900.00	12/2019	11/2022
LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS - SUBSIDIADO	981K	15,728.00	03/2020	03/2020

REGISTRO DE EMBARGOS

Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.
EJEC	320	04-04-2004	COPROCVNA	8919004925	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 SANTANDER DE QU			
Vigente : NO			Clase embargo: Embargo					
						PRIMA DE SERVICIO	.00	50.00
						PRIMA DE NAVIDAD	.00	50.00
						ANTICIPOS / CESANTIAS	.00	50.00
						TOTAL DEVENGADO	.00	50.00
						PRIMA DE VACACIONES	.00	50.00

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
YURY PATRICIA CONU MINA	CONYUGE	34772093	22-12-1985

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion			
			Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje
CONU MINA YURY PATRICIA	CONYUGE	OAP-EJC	1608	30-10-2009	09-09-2009	4.00
						<u>4.00</u>

DEROGACIONES RETIROS

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Acto Administrativo que lo Derogó			
						Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

EJC JURALEXA18: SS. ALEXANDER AVELLANEDA ORTIZ
NO REPORTADO

Dra. Milena Ocampo Cardozo
E.P.008 MILENA OGANIA CARDOZO
Abogada Juridica Ejercito Nacional

TC. CARLOS MAURICIO PEÑA JIMÉNEZ
OFICIAL SECCIÓN JURIDICA DIPER



ES FIEL COPIA
TOMADA DEL
DOCUMENTO
QUE REPOSA
EN ESTA DIRECCION
Subdirección DP/PSO

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

Página 3 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-14651719
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 11/04/2020

[Handwritten signature]

Coronel JAIRO ANTONIO GARCIA DE COLOMBIA
Director de Personal

EJC_JURALEXA18 20201104 10:04:38

11/05/2020 1:47 p. m. KCUPITRA
ASUNTO SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
DEST. SIIPS
DEPEND. GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE
COMPANIA AFILIADO
HEMIENTE ENHOC JAIDER MONTAÑO BISCUE
CONSECUTIVO 20200048900 - 0000000 - 000
FOLIOS 8

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

★ 2 0 5 1 3 9 4 3 ★
No COMUNICACION 14651719

[Recibido]

RECIBIDO - PRESENTACION DE SERVICIOS
EJC - JURALEXA18

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



Formato No. 2

EJERCITO NACIONAL

SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESANTIAS POR RETIRO PERSONAL MILITAR

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 0019 de 2012, las afirmaciones contenidas en el presente escrito se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

Ciudad y Fecha Santiago de Cali / 22/11/18

Señor General COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL Bogotá D.C

Yo, Montaña Biscue ENBIOC Jaider identificado (a) con C.C No. 74657719 expedida en Ginebra-Valle, retirado el día ... por la causal ... en el grado de soldado Profesional cuando era orgánico de Batallon Pichincha. Por medio del presente, solicito se sirva ordenar a quien corresponda, el reconocimiento y pago de mis cesantias por retiro.

Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico: (marque con una X)

- ¿Está retirado de la institución? SI NO X
¿Está afiliado a la caja promotora de Vivienda Militar? SI X NO
¿Está afiliado al Fondo Nacional del Ahorro? SI NO X
¿Está sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del Estado? SI NO X
¿Tiene vigentes embargos? SI NO X
¿Devenga pensión u otro ingreso cancelado por el Estado Colombiano? SI NO X

En caso de cumplir con los requisitos para asignación de retiro (para personal militar) (marque con una X)

Asignación de retiro (Personal militar) [X]

¿Autoriza la activación de la cuenta bancaria aportada al trámite de reconocimiento de la Cesantías, adjunta al presente formato en caso de rechazo del pago?

SI [X] NO []

Información de contacto

Dirección actual de correspondencia Carrera 24C #85-29 Barrio Talanga 1

Ciudad Cali Departamento Valle del Cauca Teléfono 359 77 70

Teléfono celular 314 802 1043-314 619 37 53 correo electrónico Jhonjar2427@hotmail.com

Autorizo notificación de actuaciones administrativas a través del correo electrónico aportado Conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011

SI [X] NO []



FIRMA Y POSTFIRMA: [Firma manuscrita]

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN 74657719 de Ginebra-Valle (Huella índice derecho)

**RELACION DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR LOS OFICIALES Y SUBOFICIALES CON DERECHO A LA ASIGNACION DE RETIRO.
PARA DAR TRAMITE A LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

(ENTREGAR 01 CARPETA)

1. DILIGENCIAR EN FORMA COMPLETA EL FORMATO No. 2
2. UNA FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL TITULAR.
3. UNA FOTOCOPIA AUTÉNTICA, AMPLIADAS AL 150% Y LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CÓNYUGE Y/O COMPAÑERA PERMANENTE.
4. UNA COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO QUE DIGA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA. (COPIA ESCRITURA PUBLICA – COMPAÑERA PERMANENTE O ACTA DE CONCILIACION)
5. UNA COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CON NOTA MARGINAL DE RECONOCIMIENTO, DE CADA UNO DE LOS HIJOS.
6. SI LOS HIJOS SON MAYORES DE 21 AÑOS ANEXAR CERTIFICADOS DE ESTUDIO EXPEDIDO POR EL RESPECTIVO PLANTEL EDUCATIVO EN ORIGINAL
7. SI TIENE EMBARGOS, DEBE PRESENTAR LA CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA SITUACION REAL DEL EMBARGO EMITIDA POR EL JUZGADO CORRESPONDIENTE EN ORIGINAL.
8. UNA CERTIFICACIÓN DE LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE EXPEDIDA POR EL BANCO EN ORIGINAL.

**RELACION DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS CESANTIAS.
PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES**

1. DILIGENCIAR EN FORMA COMPLETA EL FORMATO N°. 2 EN ORIGINAL.
2. UNA FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL TITULAR.
3. UNA COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO QUE DIGA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA. (COPIA ESCRITURA PUBLICA – COMPAÑERA PERMANENTE O ACTA DE CONCILIACION)
4. SI TIENE EMBARGOS DE JUZGADOS, DEBE PRESENTAR UNA CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA SITUACIÓN REAL DEL EMBARGO EMITIDA POR EL JUZGADO CORRESPONDIENTE. EN ORIGINAL.
5. UNA CERTIFICACIÓN DE LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE EXPEDIDA POR LA ENTIDAD BANCARIA EN ORIGINAL.
6. SI LOS HIJOS SON MAYORES DE 21 AÑOS ANEXAR CERTIFICADOS DE ESTUDIO EXPEDIDO POR EL RESPECTIVO PLANTEL EDUCATIVO EN ORIGINAL.
7. EL PERSONAL DE OFICIALES DE GRADO CORONEL QUE HAYAN PERTENECIDO AL ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO DEBEN ANEXAR LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE RETIRO ANTERIOR, RESOLUCIÓN DE REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO Y RESOLUCIÓN DE INGRESO AL ESCALAFON COMPLEMENTARIO

TENGA EN CUENTA

EN EL EVENTO EN QUE EL TITULAR DEL DERECHO HAYA FALLECIDO DESPUES DE RETIRADO DE LA INSTITUCION Y LA CUANTIA DE LAS CESANTIAS SEA SUPERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBERA ANEXAR ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, LA LIQUIDACION DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE A TRAVES DE COPIA AUTENTICADA DE SENTENCIA PROFERIDA EN JUICIO DE SUCESION O COPIA AUTENTICA DE ESCRITURA PUBLICA DE LIQUIDACION NOTARIAL DE LA HERENCIA.

¡ACTUE!

**NO SE DEJE ENGAÑAR SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL GRATIS Y NO
REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS!**

Dirección de Prestaciones Sociales Avenida Calle 26 No. 52-00 Edificio Comando Ejército, Edificio Nuevo Tercer Piso TELEFAX 2660430 Directo 4261463 extensión 38421 MK Conmutador 0631463 // **Oficina Atención al Público** Carrera 50 No. 18a-30 Localidad Puente Aranda Teléfono 4208690 - 4208809 Extensión 104 // **Sección de Fallecidos** 3203238624 Directo 4261463 extensiones 38428 – 38429 – 38430 - 38431 // **Sección de Indemnizados** 311-2876008 Directo 4261463 extensiones 38432 – 38433 – 38434 – 38435 – 38436 - 38437 // **Sección de Cesantías** 313-2694689 Directo 4261463 extensiones 38440 – 38441 – 38442 – 38443 – 3844 // **Subsección de Caja Promotora y Fondo Nacional** Conmutador Directo 4261463 extensiones Caja Promotora 106 Fondo Nacional del Ahorro 38450 - 38451 // **Sección de Nomina** 4261463 extensión 38423 – 38424 – 38425 -38426 - 38427 // **Servicio de atención al usuario DIPSO** 4261463 extensión 38445 – 38446 – 38447- 38448 - 38449.

CORREO ELECTRONICO dipso@ejercito.mil.co

“FE EN LA CAUSA”

En nuestras manos está el hacer efectivo el justo reconocimiento a los Héroes de la Patria



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 04845465



Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código V 2 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento u/o Inspección de Policía
 NOTARIA 21 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
 COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de celebración: Año 2 0 0 8 Mes S E P Día 0 9 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: 3241 Notaría, juzgado, parroquia, otra: NOTARIA 21 CALI

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: MONTANO BISCUE ENHOC JAIDER

Documento de identificación (Clase y número): CC 14.651.719

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: CONU MINA YURY PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número): CC 34.772.093

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: MONTANO BISCUE ENHOC JAIDER

Documento de identificación (Clase y número): CC 14.651.719

Firma: [Firma]

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 8 Mes S E P Día 0 9

Nombre y cargo del funcionario que autoriza: Notario Valentin CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ JARAMILLO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría: No. Escritura: Año: Mes: Día:

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

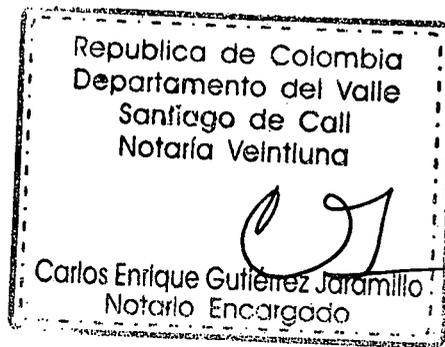
09 SEP 2008 TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**EL SUSCRITO NOTARIO 21 (E) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI
CERTIFICA:**

Que el presente documento es copia autentica del original que reposa en esta notaria.
En constancia se firma en Santiago de Cali, a 09 NOV 2018

Notario Veintiuno (E) de Santiago de Cali



EN BLANCO
NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE
SANTIAGO DE CALI.



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1111669552

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40541670

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina													
Registraduria	<input type="checkbox"/>	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	V 1 A
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
NOTARIA 20 CALI COLOMBIA VALLE CALI*****													

Datos del inscrito													
Primer Apellido							Segundo Apellido						
MONTANO*****							CONU*****						
Nombre(s)													
JHON JAIDER*****													
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)				Grupo Sanguíneo				Factor RH	
Año	2	0	6	Mes	D	I	C	Día	2	4	MASCULINO*****	O*****	+*****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)													
COLOMBIA VALLE CALI*****													

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos										Número certificado de nacido vivo			
CERTIFICADO NACIDO VIVO*****										A7445383*****			

Datos de la madre													
Apellidos y nombres completos													
CONU MINA YURY PATRICIA*****													
Documento de identificación (Clase y número)										Nacionalidad			
CEDULA DE CIUDADANIA 0034772093*****										COLOMBIA*****			

Datos del padre													
Apellidos y nombres completos													
MONTANO BISCUE ENHOC JAIDER*****													
Documento de identificación (Clase y número)										Nacionalidad			
CEDULA DE CIUDADANIA 0014651719*****										COLOMBIA*****			

Datos del declarante													
Apellidos y nombres completos													
MONTANO BISCUE ENHOC JAIDER*****													
Documento de identificación (Clase y número)										Firma			
CEDULA DE CIUDADANIA 0014651719*****										<i>[Signature]</i>			

Datos primer testigo													
Apellidos y nombres completos													

Documento de identificación (Clase y número)										Firma			
*****										*****			

Datos segundo testigo													
Apellidos y nombres completos													

Documento de identificación (Clase y número)										Firma			
*****										*****			

Fecha de inscripción								Nombre y firma del funcionario que autoriza								
Año	2	0	6	Mes	D	I	C	Día	2	8	<i>[Signature]</i> ADRIANA RAMIREZ ROJAS (E)*****					
Nombre y firma																

Reconocimiento paterno								Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento					
<i>[Signature]</i>								<i>[Signature]</i> ADRIANA RAMIREZ ROJAS (E)					
Firma								Nombre y firma					

ESPACIO PARA NOTAS													



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE CALI

CERTIFICA:

Que el presente Registro de Nacimiento es copia auténtica del original que reposa en el Archivo de esta Notaría y se expide a solicitud de parte interesada Santiago de Cali,

20 NOV 2018

Se expide para Aránzazu Legal Valor del Registro \$7.050.000



ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN

(Artículos 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1979, Artículo 21 Ley 962 de 2005-Vigencia Indefinida. Decreto 278 de 1972)
Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución 003 del 19 de Enero de 2012

76

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
14.651.719

NUMERO

MONTAÑO BISCUE
 APELLIDOS

ENHOC JAIDER
 NOMBRES

Enhoc Jaider Montano Biscue
 FIRMA




INDICE DERECHO

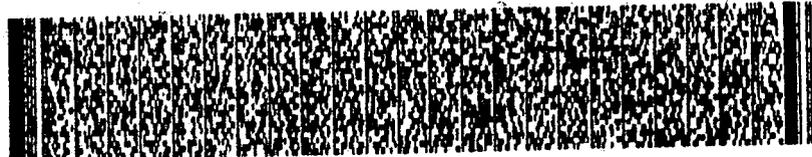
FECHA DE NACIMIENTO **21-ABR-1980**

GINEBRA
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

27-NOV-1998 GINEBRA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3104900-65129542-M-0014651719-20050128 05334 05027N 02 160808836

3 7

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

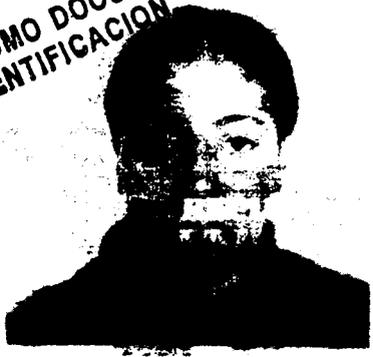
NUMERO **34.772.093**

CONU MINA
APELLIDOS

YURY PATRICIA
NOMBRES

Yury Patricia Conu M.
FIRMA

**NO SIRVE COMO DOCUMENTO
DE IDENTIFICACION**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 20 DEL CÍRCULO DE CALI (V)
AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL
El Suscrito Notario Certifica:
Que la presente fotocopia coincide con el
original tenido a la vista
Cali (V), **20 NOV 2018**
Alejandro Diaz Chacon
Notario 20 del Circulo de Cali



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-DIC-1985**
CALOTO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.54 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-ENE-2004 CALOTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almbeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1101900-36126631-F-0034772093-20040719 **00721041981 02 164030090**

60

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s)

MONTANO BISCUE ENHOC JAIDER

Identificado con

14,651,719

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina
con las siguientes características:

586

IPIALES

CUENTA_DE_AHORROS



Número:

230-586-77068-7

Fecha de Apertura:

2003/02/27

Nombre Cuenta

RI

Estado

ACTIVO



Número del convenio (Es el mismo número de la cuenta)

Fecha Suscripción Convenio

Esta constancia se expide con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR

Elaborada en la oficina

586

TERCERA BRIGADA

de la ciudad



CALI

el día

Noviembre 20 de 2018

Cordialmente,

 **banco popular**
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
Jaime A. Sarmiento Torree

GERENTE Y/O ASISTENTE ADMINISTRATIVO OFICINA

NBC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 22-Mayo-2020

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 14.651.719, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

Acuerdo 006 / 2011

del folio 1 al folio 9

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE Monica Molina.

FIRMA Monica Molina.